

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice Estados Unidos Mexicanos. Gobierno del Estado de Tlaxcala.,

MARIANO GONZÁLEZ ZARUR,
GOBERNADOR DEL ESTADO DE
TLAXCALA, EN EJERCICIO DE LAS
FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS
ARTÍCULOS 57, 69 Y 70 FRACCIÓN XXV DE
LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA; 3, 4, 5,
14 PRIMER PÁRRAFO Y 28 FRACCIÓN IV DE
LA LEY ORGÁNICA DE LA
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO
DE TLAXCALA, Y

CONSIDERANDO

Que en términos de lo dispuesto por el artículo 57 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, el ejercicio del Poder Ejecutivo se deposita en un solo ciudadano denominado “Gobernador del Estado de Tlaxcala”.

Que, la dinámica con la que el titular del Ejecutivo Estatal desarrolla sus actividades, conlleva a la resolución y ejecución de asuntos de diversa índole, algunos de ellos de naturaleza legal y administrativa, entre los cuales, se encuentra la suscripción de convenios, facultad que se tiene conferida en las fracciones XXX, XXXV y XXXVI del artículo 70 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala.

Que para el ejercicio de dicha facultad y con el propósito del mejor desempeño de las actividades del Gobernador del Estado, éste puede nombrar apoderados para asuntos administrativos y judiciales en términos de la fracción XXV del artículo 70 de la norma fundamental del estado y, dentro de esa generalidad, el artículo 4 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Estatal otorga al titular del Ejecutivo del Estado la atribución específica de delegar responsabilidades para que terceros en su nombre y representación puedan realizar actos y ejercer determinadas facultades que la ley le confiere.

Que de conformidad con los artículos 1 y 11 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del

Estado de Tlaxcala, la Administración Pública será Centralizada y Descentralizada, ordenamiento donde asimismo se establece que para el estudio, planeación y despacho de los asuntos del orden administrativo del Estado, el Poder Ejecutivo distribuirá sus facultades entre las Secretarías, las Coordinaciones, la Oficialía Mayor, la Procuraduría General de Justicia, así como los Organismos Públicos Desconcentrados, creados por el Ejecutivo mediante Decreto. El artículo 17 del mismo ordenamiento establece asimismo que corresponde originalmente a los titulares de las Dependencias el trámite y resolución de los asuntos de su competencia, así como suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus facultades y aquellos que les corresponda por suplencia o delegación.

Que aunado al precedente marco legal, el Plan Estatal de Desarrollo 2011-2016 establece la importancia de superar la concentración de decisiones y la dilación en las respuestas para avanzar hacia esquemas más flexibles y transparentes que respondan con agilidad a las necesidades y particularidades de la población.

Que la actual dinámica administrativa del gobierno del estado con el antecedente jurídico y programático invocado, requiere que se provea la delegación de las atribuciones o facultades necesarias y suficientes a los titulares de las Secretarías de Gobierno, Planeación y Finanzas, Turismo y Desarrollo Económico, Obras Públicas Desarrollo Urbano y Vivienda, Educación Pública, Salud, Comunicaciones y Transportes, Fomento Agropecuario, así como de la Oficialía Mayor de Gobierno y de la Coordinación General de Ecología, para que celebren en nombre y representación del titular del mismo los actos a que se refiere las fracciones XXX, XXXV y XXXVI del artículo 70 la Constitución Política del Estado.

Que con base en el presente Acuerdo, los servidores públicos mencionados contarán con la herramienta jurídica y operativa para suscribir contratos, así como los convenios o acuerdos de coordinación, cooperación, colaboración y otros instrumentos legales que se requieran para la atención de los asuntos de su competencia o de aquellos órganos descentralizados respecto de los

que funjan como coordinadores de sector, y que se concierten con dependencias o entidades de la Federación, organismos constitucionales autónomos, de otras entidades federativas, de la propia Administración Pública local y de los Municipios, sin perjuicio de dar cuenta al Poder Legislativo del ejercicio que hagan de esta atribución y de que el propio titular del Poder Ejecutivo haga uso directo de la facultad.

Por las consideraciones expuestas, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE DELEGAN EN LOS TITULARES DE LAS SECRETARÍAS DE GOBIERNO, PLANEACIÓN Y FINANZAS, TURISMO Y DESARROLLO ECONÓMICO, OBRAS PÚBLICAS DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA, EDUCACIÓN PÚBLICA, SALUD, COMUNICACIONES Y TRANSPORTES, FOMENTO AGROPECUARIO, ASÍ COMO DE LA OFICIALÍA MAYOR DE GOBIERNO Y DE LA COORDINACIÓN GENERAL DE ECOLOGÍA, MISMOS QUE FUNGEN COMO COORDINADORES DE SECTOR, LAS FACULTADES PARA CONOCER Y RESOLVER SOBRE LOS ASUNTOS QUE HACE REFERENCIA EL ARTÍCULO 70 FRACCIONES XXX, XXXV Y XXXVI DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA; EN RELACIÓN CON EL ARTÍCULO 17 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE TLAXCALA.

ARTÍCULO 1. Se delegan en los titulares de las Secretarías de Gobierno, Planeación y Finanzas, Turismo y Desarrollo Económico, Obras Públicas Desarrollo Urbano y Vivienda, Educación Pública, Salud, Comunicaciones y Transportes, Fomento Agropecuario, así como de la Oficialía Mayor de Gobierno y de la Coordinación General de Ecología, mismos que funjen como Coordinadores de Sector, la facultad de suscribir, en representación del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Tlaxcala, los convenios de coordinación, cooperación, colaboración y demás actos jurídicos relacionados con su ámbito de

competencia, que deban celebrarse con las autoridades federales, estatales y/o municipales, así como con el sector social y privado.

ARTÍCULO 2. Para hacer efectiva la facultad que se delega a través del presente Acuerdo, los convenios de coordinación, cooperación, colaboración y demás actos jurídicos relacionados con su ámbito de competencia que deban suscribir los servidores públicos que se aluden en el artículo 1 del presente Acuerdo, requerirán la aprobación previa a su suscripción por parte de la Consejería Jurídica del Ejecutivo.

Asimismo, en todos aquellos actos jurídicos que impliquen la adquisición de compromisos económicos, a través de aportaciones de recursos por parte del Ejecutivo del Estado, adicionalmente a lo establecido en el párrafo anterior, requerirán la aprobación previa a su suscripción por parte de la Secretaría de Planeación y Finanzas.

ARTÍCULO 3. Los titulares de las dependencias señaladas en el artículo 1 de este Acuerdo y los servidores públicos que, en su caso, lleven a cabo la elaboración, operación y/o la instrumentación de los actos jurídicos que se deriven del ejercicio de las facultades delegadas; serán los responsables de realizar la ejecución, verificación, seguimiento y evaluación de las acciones y compromisos pactados en los mismos, así como de los resultados obtenidos.

ARTÍCULO 4. Quedan exceptuadas del presente Acuerdo, las facultades para suscribir los instrumentos jurídicos que:

- I. Excedan del período constitucional de la presente administración pública estatal;
- II. Tengan por objeto la adquisición de créditos;
- III. Tengan por objeto ejercer actos de dominio sobre bienes muebles propiedad del Estado, salvo aquellas enajenaciones que sean autorizadas por el Comité de Desincorporación Patrimonial de Bienes Muebles de la Administración Pública del Ejecutivo del Estado de Tlaxcala;

- IV. Tengan por objeto ejercer actos de dominio sobre bienes inmuebles propiedad del Estado; y
- V. Cualquier otro que, por disposición de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, Leyes estatales o del Reglamento Interior respectivo, deban ser ejercidas directamente por el Gobernador del Estado.

ARTÍCULO 5. Los titulares de las dependencias señaladas en el artículo 1 de este Acuerdo, deberán informar inmediatamente al titular del Poder Ejecutivo del Estado, por conducto de la Consejería Jurídica del Ejecutivo, respecto del ejercicio de las facultades delegadas mediante el presente Acuerdo.

Asimismo, un ejemplar original o en copia certificada de los convenios de coordinación, cooperación, colaboración y demás actos jurídicos que se celebren en uso de las facultades que se delegan a través del presente Acuerdo, deberán ser remitidos a la Consejería Jurídica del Ejecutivo para depósito y registro en un plazo no mayor a diez días naturales posteriores a su suscripción.

ARTÍCULO 6. El ejercicio de las facultades que se delegan, deberá realizarse con sujeción a las disposiciones legales aplicables en las materias vinculadas con este Acuerdo.

ARTÍCULO 7. El ejercicio indebido o en exceso de las facultades que se delegan a través del presente Acuerdo, será sancionado conforme a las leyes civiles, administrativas y penales que resulten aplicables.

ARTÍCULO 8. La delegación de las facultades a que se refiere el presente Acuerdo, no excluye la posibilidad de su ejercicio directo por parte del Gobernador del Estado.

TRANSITORIOS

ÚNICO. El presente Acuerdo entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala y tendrá vigencia hasta el día treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciséis.

Dado en la ciudad de Tlaxcala de Xicohtécatl, residencia oficial del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, a los veintiocho días del mes de agosto del año dos mil quince.

A T E N T A M E N T E

MARIANO GONZÁLEZ ZARUR
GOBERNADOR DEL ESTADO
Rúbrica y sello

LEONARDO ERNESTO ORDOÑEZ
CARRERA
SECRETARIO DE GOBIERNO
Rúbrica y sello

* * * * *

PUBLICACIONES OFICIALES

* * * * *